



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-75063844- -APN-DGDAGYP#MEC // Aprueba la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY

---

VISTO el Expediente N° EX-2024-75063844- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes-Campaña 24/25” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO en el marco del Convenio N° 35 de fecha 9 de diciembre de 2019 suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes-Campaña 24/25”, integrante del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, se financiará a los productores de baja escala para la adquisición de fertilizantes esenciales, en el momento oportuno, a fin de lograr rendimientos comerciales sustentables.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la citada provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 conforme la participación de la Provincia de JUJUY en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE BIOECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Financiamiento de Fertilizantes-Campaña 24/25” por un monto total de hasta PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VENTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.415.830.827,50).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será destinado a los productores tabacaleros activos que entregaron kilos en la Campaña 2023/2024, cuyas unidades productivas no superen las QUINCE HECTÁREAS (15 ha) y tengan una trayectoria demostrable como productores de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a la actividad “Financiación de Fertilizantes”.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo (IF-2024-85218820-APN-SSPAYF#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que forma parte integrante de la presente resolución. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 6°.- El organismo ejecutor será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO

## DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 7°.- El monto total aprobado en el Artículo 1° de la presente medida quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA: I) el listado definitivo de beneficiarios en formato PDF y Excel en el cual se detalle: a) nombre y apellido, b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y c) superficie a implantar en la campaña 2024/2025 (siendo ésta la que se asistirá); II) la rendición del antecedente aprobado por la Resolución N° 417 de fecha 6 de noviembre de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y III) la documentación relativa a la aplicación de los procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en la citada provincia, organismo o institución para la compra de fertilizantes.

ARTÍCULO 8°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, 362 -L.25465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A. - Sucursal N° 200 Casa Central, de titularidad de la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 9°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-200-0940650732-2 del BANCO MACRO S.A., Sucursal Jujuy, cuyo titular es la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida, será ejecutada en una única etapa conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo responsable no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese utilizado los fondos ya transferidos sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.

